

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Quinta

Tomo CXCI

Tepec, Nayarit; 10 de Noviembre de 2012

Número: 063

Tiraje: 080

SUMARIO

ACUERDO 17/CJ/V/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO 17/CJ/V/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COMITÉ EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

PRIMERO. Se crea el Comité Editorial, como un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura que tiene por objeto diseñar, coordinar, distribuir, ejecutar y evaluar la política editorial del Poder Judicial, consistente en el programa, acciones y directrices relacionadas con las publicaciones institucionales.

SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Comité. Comité Editorial;
- II. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- III. Director: Director del Comité Editorial;
- IV. Presidente: Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Nayarit; y
- V. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Nayarit.

TERCERO. El Comité se integra por:

- I. El Presidente;
- II. Un integrante del Consejo designado por éste;
- III. El Secretario de la Carrera Judicial;
- IV. El Director de la Escuela Judicial;
- V. El titular del departamento de investigación documental,
- VI. El titular del departamento de comunicación social; y
- VII. El titular del área de computación y logística.

CUARTO. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Consolidar el escudo y lema institucional del Poder Judicial con base en la excelencia del contenido de las obras editoriales que produzca, así como la calidad y difusión de sus títulos y autores;
- II. Elaborar y ejecutar la política editorial del Poder Judicial;
- III. Aprobar los lineamientos y criterios editoriales;

- IV. Establecer lineamientos para la recepción, dictaminación, registro, selección, edición, impresión, almacenamiento y distribución de sus publicaciones;
- V. Elegir a los académicos o especialistas que dictaminarán los proyectos editoriales. El Comité podrá auxiliarse de árbitros externos expertos en el tema para la dictaminación del material a publicarse;
- VI. Comunicar a los interesados la autorización, rechazo u observaciones que se realicen a los proyectos editoriales;
- VII. Autorizar la edición, reedición y reimpresión de obras;
- VIII. Elaborar su programa editorial anual y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- IX. Rendir informe trimestral de sus actividades, al Consejo;
- X. Las demás que determine el Consejo y su Presidente.

QUINTO. El Comité celebrará las sesiones que requiera para el cumplimiento de sus fines. Para cuyo efecto deberá contarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos que emita el Comité serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a ejercer voto de calidad.

SEXTO. El Presidente, lo será del Comité, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Comité;
- II. Coordinar y dirigir las actividades del Comité propiciando el consenso en sus actividades y acuerdos;
- III. Efectuar funciones de apoyo, supervisión y evaluación;
- IV. Fungir como representante legal del Comité, y
- V. Las demás que determine el Consejo.

SÉPTIMO. El Director de la Escuela Judicial será el Director del Comité, quien tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. En ausencia del Presidente, convocar y presidir las sesiones del Comité y coordinar y dirigir las actividades del Comité propiciando el consenso en sus actividades y acuerdos;
- II. Elaborar el informe trimestral de las actividades del Comité;
- III. Las demás que determine el Consejo, su Presidente y las que se contengan en los lineamientos emitidos por el Comité.

OCTAVO. El Director, previa autorización del presidente, actuará como representante legal del Comité, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Tramitar la protección jurídica a favor del Poder Judicial respecto de las obras que se produzcan;
- II. En su carácter de responsable único, recabar de la Agencia Nacional del ISBN, dependiente del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, el número internacional normalizado del libro (ISBN), llevar el control de su asignación a las publicaciones del Poder Judicial y gestionar la comprobación de su uso.
- III. Recabar el número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN), llevar el control de su asignación a las revistas y publicaciones universitarias periódicas y gestionar la comprobación de su uso ante el Centro Nacional del ISSN del Instituto Nacional del Derecho de Autor, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IV. Inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública las obras, compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones o versiones de obras literarias de cuyos derechos patrimoniales sea titular el Poder Judicial.
- V. Tramitar ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública el dictamen previo y la obtención de la reserva de derechos al uso exclusivo del título para las publicaciones y difusiones periódicas y por vía de red de cómputo del Poder Judicial, así como su renovación.
- VI. Tramitar los certificados de licitud de título y de contenido para las publicaciones periódicas del Poder Judicial ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.
- VII. Las demás que determine el Consejo, su Presidente y las que se contengan en los lineamientos emitidos por el Comité.

NOVENO. Los miembros del Comité, en atención al cargo que desempeñan, desarrollarán las funciones que se les encomienden.

DÉCIMO. El titular del departamento de investigación documental, fungirá como auxiliar del Director en el desarrollo de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. La actividad editorial del Poder Judicial se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, los tratados internacionales, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, a los lineamientos emitidos por el Comité, las demás disposiciones aplicables y las que al efecto expida el Consejo.

TRANSITORIOS

- 1o.** Publíquese el presente acuerdo en Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.
- 2o.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- 3o.** Notifíquese el presente acuerdo, a las instancias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, para los fines legales a que haya lugar

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit y aprobado por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Quinta Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce.

Doctor Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Licenciada Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*